



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

[•]

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO....	4
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	5
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	11
3.1	Identificación de las Partes.....	11
3.2	Alcance del Proyecto	11
3.3	División del Proyecto	11
3.4	Valor del Contrato	13
3.5	Acta de Entrega de la Infraestructura	13
3.6	Estaciones de Peaje.....	14
3.7	Comisión de Éxito	16
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa	16
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	23
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	23
4.2	Estructura Tarifaria.....	24
4.3	Cálculo de la Retribución	27
4.4	Giros de Equity	32
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.	33
4.6	Cálculo de la Diferencia de Recaudo	37
4.7	Excedentes	38
4.8	Consideraciones especiales para la UF2.....	39
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	40
5.1	Características de los Contratistas.	40
5.2	Programación de las Obras	40
5.3	Operación y Mantenimiento	41
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	42
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.	42
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	46
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS	47
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	47
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	47
7.3	Valor y vigencia para los amparos de calidad	48
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil	50

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil..... 50

CAPÍTULO I **REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE**
DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.16	Ver Secciones 4.3(e) y 4.5(d) de esta Parte Especial
1.24	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada, en ambos sentidos de manera simultánea. Para las Unidades Funcionales en las cuales se realice la construcción de calzadas nuevas, Unidades Funcionales 5 y 6, no se requerirá que la calzada se encuentre pavimentada.
1.26	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.32	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
1.57	El Estructurador es la Unión Temporal CIP-INYPSA-Q&A
1.101	El Mes de Referencia es diciembre de 2012
1.121	Ver Sección 5.2 de ésta Parte Especial
1.125	Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-011-2013
1.129	Licitación Pública No VJ-VE-IP-LP-011-2013
1.137	Ver Sección 4.3(a) de esta Parte Especial
1.157	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
1.159	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
1.160	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
1.163	El VPIP equivale a <i>Seiscientos cuarenta mil quinientos sesenta y un millones de Pesos</i> [\$640,561 millones] de Diciembre de 2012
1.164	El VPIP 8 equivale a <i>Ciento treinta y un millones seiscientos veintidós millones de pesos</i> [\$131,622 millones] de Diciembre de 2012
1.165	El VPIP 13 equivale a <i>Trecientos quince mil novecientos nueve millones de pesos</i> [\$315,909 millones] de Diciembre de 2012
1.166	El VPIP18 equivale a <i>Cuatrocientos setenta mil quinientos setenta y nueve millones de pesos</i> [\$470,579 millones] de Diciembre de 2012
2.1	Ver Secciones 3.2, 3.3 y 3.5 (b) (c),(d) de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.2(e)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
2.3(b)(vii)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial.
2.3(b)(ix)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(xi)	No existen requisitos adicionales para la suscripción del Acta de

	Inicio de Ejecución para este Proyecto.
2.5(a)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
2.6(a)	Para este Proyecto se incluye una nueva Sección 2.6(a)xv de la Parte General : El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con todos los compromisos adquiridos en su Oferta Técnica
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	Ver Sección 4.3(e)de esta Parte Especial
3.2(a)	Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial
3.2(b)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial
3.3(c)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.4(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto cinco cuatro ocho siete por ciento [0.5487%]
3.4(b)(ii)	La fórmula para el cálculo de DR 8 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial
3.4 (C)	La fórmula para el cálculo de DR8 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP ₁ será del dieciocho punto noventa y ocho por ciento [18.98%]
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP ₂ será del cincuenta por ciento [50.00%]
3.7(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.8(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero Cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos veintisiete millones de Pesos [\$434,927.000.000] de 31 de Diciembre de 2012
3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos (300) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.8(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto
3.8(d)(vii)	No se exigen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.8(g)	Ver la referencia a la Sección 3.8 (a) de esta Tabla y la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.9(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.14(a)	No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.
3.14(e)(ii)(1)	No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.
3.14(f)(i)	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial

3.14(g)(i)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
3.14(h)(i)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
3.14(i)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.14(h)(iii)(2)	Ver Secciones 4.5(c)
3.14(i)(ii)(5)	La porción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones.
3.14(i)(iii)(1)	La porción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones.
3.14(i)(iv)(1)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
3.14(i)(v)(1)	Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial
3.14(i)(vi)(1)	Ver Sección 4.5(g) de esta Parte Especial
3.14(i)(viii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
4.1(d)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción en este Proyecto
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de doscientos diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(o)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
4.6(a)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional
4.10(b)	Ver Sección 4.3 (c) de esta Parte Especial
4.17(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E17 y O6 de dicho Apéndice.
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(e)	Ver Sección 6.1(b) de esta Parte Especial
8.2(c)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa [90]

	Días.
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será [2.81%] dos punto ochenta y uno por ciento del Valor del Contrato
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será [2.81%] dos punto ochenta y uno por ciento del Valor del Contrato
11.1(b)(iii)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
12.3 (o)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3(a) de esta Parte Especial
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3(c)(i) de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad y estabilidad de obras de mantenimiento se incluye en la Sección 7.3(c) de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial
12.8(a)(ii)	Se aclara que el valor inicial del seguros de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E17 y O6 del Apéndice Técnico 4.
17.2(c)	El valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mora para la configuración de la causal de terminación, para efectos de este Proyecto, será el equivalente a un (1) Aportes ANI del momento en que se encuentren operando todas las unidades funcionales
18.3 (c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se

	establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será cero punto cinco cuatro ocho siete por ciento [0.5487%]
18.3(e)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto siete siete nueve uno por ciento [0.7791%]. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto siete seis nueve nueve por ciento [0.7699%]. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto siete cero dos dos por ciento [0.7022%].
18.3(f)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será cero punto siete siete nueve uno por ciento [0.7791%]. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto siete seis nueve nueve por ciento [0.7699%]. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto siete cero dos dos por ciento [0.7022%].
18.3(g)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) y 17.2 (d) de la parte General el valor de TE será: i) de cero punto siete siete nueve uno [0.7791%], si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto siete cinco cuatro seis por ciento [0.7546%], si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero punto siete seis nueve nueve por ciento [0.7699%], si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto siete cero dos dos por ciento [0.7022%], si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la

	<p>Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p> <p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: i) de cero punto siete cero dos dos por ciento [0.7022%], si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto seis siete nueve uno por ciento [0.6791%], si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p>
19.17	<p>Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:</p> <p>a) A la ANI Dirección: Ciudad:</p> <p>b) Al Concesionario Dirección: Ciudad:</p>

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, conformada por _____, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

3.2 Alcance del Proyecto

La financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor PROYECTO CARTAGENA-BARRANQUILLA y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

El Proyecto corresponde al corredor PROYECTO CARTAGENA-BARRANQUILLA y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD el cual se divide en 6 Unidades Funcionales:

UF	Sector	Origen (nombre – abscisa)	Destino (nombre – abscisa)	Longitud aproximada origen destino (Km)	Intervención prevista	Observación
UF1	Anillo Vial de Crespo ⁽²⁾	Conexión Avenida Santander. (Sector urbano)	Sector urbano de Cartagena en la conexión a la Avenida Santander	2.35	Operación y Mantenimiento del Anillo de Crespo.	Las intervenciones se inician en el sector urbano de Cartagena en la conexión a la Avenida Santander con el Anillo Vial de Crespo y terminan en el PR0+350. Incluyen la Operación y Mantenimiento de las vías y conexiones existentes.
	La Boquilla ⁽¹⁾	PR 0+350	PR 1+905	1.555	Construcción segunda calzada.	Incluye construcción de los Puentes de La Bocana y Américas

UF	Sector	Origen (nombre – abscisa)	Destino (nombre – abscisa)	Longitud aproximada origen destino (Km)	Intervención prevista	Observación
	La Boquilla ⁽¹⁾	PR 0+000	PR 7+500	7,3	Rehabilitación.	
	La Boquilla ⁽¹⁾	PR 1+225	PR 4+434	3,21	Construcción calzada de servicio y cicloruta	
UF2	La Boquilla	PR 1+905	PR 7+500	5.395	Construcción segunda calzada mediante Viaductos	Los Viaductos se desarrollan para el flujo de tráfico sentido Cartagena- Barranquilla. Incluye Intersecciones.
UF3 ⁽²⁾	Cartagena - Barranquilla	PR 7+500 (K 7+323)	PR 16+000 (K 16+685)	9,4	Operación y mantenimiento	Operación y mantenimiento doble calzada existente
	Cartagena - Barranquilla	PR 16+000 (K 16+685)	PR 88+060 (K 88,790)	72,11	Rehabilitación	Rehabilitación de la calzada sencilla existente
	Cartagena - Barranquilla	PR 88+060 (K 88,790)	PR 97+150 (K 98+060)	9,07	Rehabilitación, Operación y mantenimiento	Rehabilitación calzada existente. Operación y Mantenimiento de nueva calzada que se construye por el Concesionario actual.
UF4 ⁽¹⁾	Puerto Colombia - Barranquilla	PR 97+150 (K 98+060)	PR 109+133 (K 109 + 860)	12,00	Mejoramiento a Ley 105 de la doble calzada existente.	Mejoramiento
UF5	Malambo - Galapa	PR 68+000 de la vía 2516(K 0+000)	PR 112+300 de la vía 9006 (K17+000)	17	Construcción de doble calzada	
UF6	Galapa – Vía al Mar – Las Flores	PR 112+300 de la vía 9006 (K17+000)	PR 105+000 de la vía 90A01 (K29+000)	12	Construcción de doble calzada	Se puede utilizar la vía existente para conformar la doble calzada.
		PR 105+000 de la vía 90A01 (K29+000)	Glorieta las Flores. (K34+700)	7,7	Construcción de doble calzada	Se puede utilizar la vía existente para conformar la doble calzada. Hay una ecuación de empalme que incrementa la longitud en casi 1.7 Km

(1) Este tramo se incorporará al contrato a partir del 1 de enero de 2015 o en su defecto, en el período establecido en la Sección 3.8(d) de esta Parte Especial, como resultado del proceso de desafectación de la concesión VIA AL MAR, contemplada en el otrosí modificatorio del 21 de agosto de 2013 al Contrato No. 503 de 1994.

(2) Estos tramos se incorporan al contrato una vez el concesionario actual VIA AL MAR, haga la reversión a la Nación, fecha que se estima será antes del 31 de diciembre del año 2019. En caso en que el Ingreso Esperado del contrato de concesión No. 503 de 1994 no se consiga, la ANI, o quien haga sus veces, adelantará la terminación anticipada de ese contrato.

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de UN BILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1,709,364,530,216) constantes de 31 de diciembre de 2012.

3.5 Acta de Entrega de la Infraestructura

- (a) Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, la ANI hará entrega de las obras y Predios que para ese momento compongan cada una de las Unidades Funcionales y estén disponibles, momento en el cual se suscribirá el Acta de Entrega de la Infraestructura, que en todo caso deberá ser suscrita con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio.
- (b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

Código de Vía (Nomenclatura)	Origen (Nombre – PR)	Destino (Nombre – PR)
Carrera 51b	Vía al mar	Intersección con calle 14
Calle 14	Intersección carrera 51b	Intersección carrera 23
Carrera 10ª	La Playa en la intersección con la calle 7ª	Las flores en la glorieta que recibe a la circunvalar y a la carrera 10ª

- (c) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario una vez sea desafectada por la Concesión Vía al Mar, programada para el año 2015 se encuentran las siguientes vías:

Código de Vía (Nomenclatura)	Origen (Nombre – PR)	Destino (Nombre – PR)
90 A 01	0+000	7+500
90 A 01	97+150	109+133

- (d) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario una vez revertida la Concesión Vía al Mar, programada para finales del año 2019 se encuentran las siguientes vías:

Código de Vía (Nomenclatura)	Origen (Nombre – PR)	Destino (Nombre – PR)
Anillo Vial de crespito y accesos	Aprox. -2+000	0+50
90 A 01	7+500	97+150

3.6 Estaciones de Peaje

Las estaciones de Peaje del Proyecto serán recibidas por el Concesionario como parte de la infraestructura programada para ser recibida a más tardar, en la fecha aquí señalada:

Caseta de Peaje	Fecha de Entrega Estimada
Caseta Marahuaco	1 de Enero de 2020
Caseta Papiros	1 de Enero de 2020
Caseta Puerto Colombia	1 de Enero de 2020

Nota: Las fechas de entrega señaladas en el cuadro anterior están sujetas a lo señalado en la Sección 3.8(c) del presente documento Parte Especial.

- (a) La nueva Estación de Peaje de Circunvalar de la Prosperidad y la caseta de control correspondiente serán instaladas por el Concesionario de conformidad con lo que establece en Capítulo III del Apéndice Técnico 1.
- (b) El Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas, comenzará a efectuarse al Día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Terminación de la respectiva Unidad Funcional a la que pertenecen.
- (c) Sin perjuicio de lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 2, la instalación y operación de cada una de las Estaciones de Peajes nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1 podrá comenzar con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 5 o de la Unidad Funcional 6, según corresponda, siempre que la ANI lo decida y deberá adelantarse de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección :
- (i) La ANI enviará una Notificación al Concesionario en un término no inferior a ciento ochenta (180) Días antes de la fecha en la cual se deba iniciar la operación de la Estación de Peaje nueva.
- (ii) Cada Estación de Peaje nueva será instalada por el Concesionario y comenzará a operarse una vez se haya invertido un valor equivalente

al cincuenta por ciento (50%) del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional en la cual se ubica la Estación de Peaje nueva de acuerdo con el Apéndice Técnico 1; siempre que para ese momento exista Circulación en dicha Unidad Funcional. Si no existiere Circulación al completarse el cincuenta por ciento (50%) de las Intervenciones, la Estación de Peaje nueva respectiva deberá empezarse a operar tan pronto haya Circulación en la Unidad Funcional correspondiente. El cumplimiento de estas condiciones será verificado por el mutuo acuerdo por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.

- (iii) El Recaudo de Peaje derivado de la operación de cada una de las Estaciones de Peaje nuevas hasta la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda– no será contabilizado como parte del VPIP, ni para ninguno de los efectos previstos en la Sección 3.4 de la Parte General.
- (iv) El Recaudo de Peaje del Mes de que trata la Sección 3.6(c)(ii) anterior, deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Recaudo de Peaje, hasta llegar a un monto máximo de noventa y nueve millones de pesos (\$ 99.000.000) del Mes de Referencia por cada Estación de Peaje, cifra que deberá actualizarse cada Mes según la fórmula de la Sección 3.9 (b) de la Parte General. Una vez alcanzado el monto máximo del Mes al que se refiere la presente Sección y dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al vencimiento del Mes o fracción de Mes del periodo de Recaudo de Peaje, el Interventor previa autorización de la ANI, ordenará por cada una de las Estaciones de Peaje el traslado a la Cuenta Proyecto de la suma actualizada de noventa y nueve millones de pesos (\$ 99.000.000) del Mes de Referencia, por los costos de operación de cada Estación de Peaje. Este procedimiento en conjunto en el literal 3.6(c)(v) siguiente deberá realizarse por cada Mes o fracción de Mes que el Concesionario ejecute lo previsto en esta Sección y hasta tanto se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–.
- (v) Una vez sea alcanzado el monto máximo al Mes o fracción de Mes al cual se refiere la Sección 3.6(c)(iv) anterior, el Recaudo de Peaje deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Obras Menores.
- (vi) Siempre que cualquiera de los eventos de los cuales tratan las Secciones 3.3(g)(i), 3.3(g)(ii) y 3.3(g)(iii) de la Parte General, afecte
- (vii) las Estaciones de Peaje nuevas con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–, se entenderá que lo previsto en la Sección 3.3(h) de la Parte General

sólo aplicará sobre dichas Estaciones de Peaje nuevas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda.

- (viii) Así también, para efectos de la compensación de la cual trata la 3.3(i) de la Parte General, se entenderá que esta sólo aplica para el Recaudo de Peaje derivado de las Estaciones de Peaje nuevas a partir de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen–o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–.

3.7 Comisión de Éxito

El Concesionario deberá la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$9,801,388,904.00) constantes a Diciembre 2012 más IVA por concepto de Comisión de Éxito que será cancelado de la siguiente forma:

A la UT (Unión Temporal) CIP-INYPSA-Q&A. la suma de CUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE DE PESOS (\$4,295,466,667.00) de diciembre de 2012 más IVA que deberá ser cancelada en los siguientes términos, previa presentación de la correspondiente factura por parte de la UT (Unión Temporal) CIP-INYPSA-Q&A:

- (a) Setenta por ciento (70%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato.
- (b) Treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero.

A la empresa Consultorías, Inversiones & Proyectos Ltda. la suma de CINCO MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$5,505,922,237), de diciembre de 2012 más IVA que deberá ser cancelada en los siguientes términos, previa presentación de la correspondiente factura por parte de la empresa:

- (a) Setenta por ciento (70%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato.
- (b) Treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: Mil ochenta (1080) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (c) Los Plazos de la UF3 y del Anillo Vial de Crespo, ubicado en la UF1, contarán a partir de la fecha efectiva de la entrega de la Infraestructura que compone la Unidad Funcional 3 y el Anillo Vial de Crespo, ubicado en la UF1, al Concesionario por parte de la ANI y teniendo en cuenta que:
 - (i) El 31 de Diciembre de 2019 es la fecha esperada para la terminación y reversión del tramo comprendido entre el PR 7+500 al PR 97+150 del Corredor Cartagena – Barranquilla, que corresponde a la Unidad Funcional 3 y del Anillo Vial de Crespo ubicado en la Unidad Funcional 1 del presente Contrato, en virtud a lo previsto en el Otrosí modificatorio al contrato de concesión No 503 de 1994, suscrito el 21 de agosto de 2013 y como resultado de la obtención o alcance del Ingreso Esperado de Doscientos Sesenta y Nueve Mil Millones (\$269.000.000.000) de pesos de enero de 2005 y, en consecuencia, es la fecha establecida por las Partes para suscribir el Acta de Entrega de la Infraestructura por medio de la cual la ANI hará entrega de los Predios y las obras existentes en el estado en que estos se encuentren.

En el evento en que, entre otros, como resultado del comportamiento del tránsito histórico, el Ingreso Esperado previsto en el contrato de concesión No. 503 de 1994 no se haya de obtener o alcanzar el 31 de diciembre de 2019 y, en consecuencia, tanto la terminación y reversión del tramo comprendido entre el PR 7+500 al PR 97+150 del Corredor Cartagena – Barranquilla, correspondiente a la Unidad Funcional 3 como del Anillo Vial de Crespo ubicado en la Unidad Funcional 1 del presente Contrato, por parte del actual concesionario, como la entrega de dicha infraestructura al Concesionario del presente Contrato, se pudiesen ver retardadas, la ANI, o quien haga sus veces, adelantará la terminación anticipada del contrato de concesión No. 503 de 1994, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del Adicional No 09 del 26 de junio de 2010 al contrato de concesión No 503 de 1994, para lograr que la reversión se produzca en el plazo máximo del 31 de diciembre de 2019.

- (ii) En el evento en que, entre otros, como resultado del comportamiento del tránsito histórico, el Ingreso Esperado en virtud a lo previsto en el contrato de concesión No. 503 de 1994 se obtenga en una fecha anterior al 31 de diciembre de 2019 y en consecuencia, tanto la terminación y reversión del tramo comprendido entre el PR 7+500 al PR 97+150 del Corredor Cartagena – Barranquilla y correspondiente a la Unidad Funcional 3 como la del Anillo Vial de Crespo ubicado en la Unidad Funcional 1 del presente Contrato, por parte del actual concesionario, como la entrega de dicha infraestructura al Concesionario del presente

Contrato, se puedan efectuar antes de la fecha estimada inicialmente, las Partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

- 1) El Concesionario del presente Contrato recibirá de manera inmediata de parte de la ANI, el tramo comprendido entre el PR 7+500 al PR 97+150 del Corredor Cartagena – Barranquilla y correspondiente a la UF3 establecida en este Contrato y el Anillo Vial de Crespo ubicado en la Unidad Funcional 1, así como el recaudo y operación de los Peajes de las casetas Marahuaco, Papiros y Puerto Colombia. Igualmente recibirá para operación y mantenimiento la estación de pesaje existente.
 - 2) El Concesionario del presente Contrato, depositará en la Subcuenta Aportes ANI la totalidad del recaudo producido entre la fecha de entrega efectiva de las casetas de Peaje (i) Marahuaco, (ii) Papiros y (iii) Puerto Colombia y hasta el 31 de diciembre del 2019, en las mismas condiciones en que opera para el depósito de los recursos en la Subcuenta Peajes, descontando el valor que corresponda por concepto de los costos de recaudo y operación los cuales se han estimado en doscientos sesenta y cuatro millones quinientos seis mil seiscientos cuarenta y un pesos(\$264.506.641) de 31 de diciembre de 2012 mensuales o proporcional a la fracción de mes. Dichos recursos deberán reducir el monto del perfil de las apropiaciones presupuestales establecidas en la Sección 4.5(d) de la presente Parte Especial.
- (iii) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Secciones 3.8(c)(i) y 3.8(c)(ii) anteriores, siempre que por causas no imputables al Concesionario, a la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura el índice de estado entre el PR 7+500 al PR 97+150 del Corredor Cartagena – Barranquilla fuere inferior al establecido a continuación para cada tramo, según la calificación de que trata la Sección 3.8(c)(iii)3) de esta Parte Especial, la ANI reconocerá al Concesionario el sobrecosto del mantenimiento y/o rehabilitación que deba(n) realizarse sobre el Corredor, a fin de llevar el índice de estado a los mínimos de que trata la presente Sección (sin incluir las Estaciones de Peaje), de acuerdo con las siguientes reglas:
- 1) Sin perjuicio del índice de estado con que el Concesionario reciba la infraestructura mencionada en la Sección 3.8(c)(iii) anterior, deberá cumplir el alcance y plazo establecido para esta Unidad Funcional en los términos establecidos en el presente Contrato.
 - 2) La medición de índice de estado que se utilizará en este procedimiento es el de la reversión del contrato de concesión No. 503 de 1994.
 - 3) Desde la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, el Interventor contará con un plazo de sesenta (60) Días, para

determinar el monto necesario para rehabilitar dichos tramos, debido a que se encuentran en un índice de estado inferior al que se describe a continuación:

Índice de Estado

INICIO	FIN	ESTADO	INDICE DE ESTADO	
PR 7+500	PR 16+000	Doble Calzada	4,5	para las dos calzadas
PR 16+000	PR 87+142 (K88+060)	Calzada sencilla	4,0	para la calzada existente
PR 87+142 (K88+060)	PR 97+150	Doble Calzada	4,0	para la calzada existente
			4,5	para las nueva calzada

Calificación de los tramos con Índice de Estado = 4.5

ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA DE CALIFICACIÓN	RANGO DE CALIFICACIONES				FACTOR DE INFLUENCIA
		MUY BUENO 5 - 4	BUENO 4 - 3	REGULAR 3 - 2	MALO 2 - 0	
RUGOSIDAD	m/Km	1 - 2,5	2,5 - 3,5	3,5 - 5,5	> 5,5	0,40
AHUELLAMIENTO Y DEFORMACIONES	Mm	0 - 10	10 - 20	20 - 35	> 35	0,20
FISURAS Y GRIETAS	% Área Afectada	0 - 0,5	0,5 - 3	3,1 - 5	> 5	0,20
RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO	Coefficiente de resistencia al deslizamiento	100 - 55	55 - 45	45 - 35	< 35	0,20

Calificación de los tramos con Índice de Estado = 4.0

ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA DE CALIFICACIÓN	RANGO DE CALIFICACIONES				FACTOR DE INFLUENCIA
		MUY BUENO 5 - 4	BUENO 4 - 3	REGULAR 3 - 2	MALO 2 - 0	
RUGOSIDAD	m/Km	2,0 - 3,5	3,5 - 4,5	4,5 - 6,5	6,5 - 12	0,35
AHUELLAMIENTO Y DEFORMACIONES	Mm	0 - 25	25 - 40	40 - 60	60 - 100	0,20
FISURAS	Coefficiente F	0 - 6	6 - 8	8 - 9	9 - 10	0,20
RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO	CRD	100 - 45	45 - 0	45 - 0	45 - 0	0,20
ESTADO DE BERMAS	% daños	0 - 2	2,0 - 5,0	5,0 - 10,0	10,0 - 20	0,05

- 4) Cuando el Interventor entregue los resultados de su estudio mediante un informe, las Partes contarán con quince (15) Días para solicitar aclaraciones y/o complementaciones a dichos resultados, para lo cual el Interventor contará con diez (10) Días para atenderlas.
- 5) Entregadas las respuestas a las aclaraciones y/o complementaciones solicitadas por las Partes, estas contarán con diez (10) Días para comunicar si aceptan o no el resultado del informe del Interventor. Ante el silencio de cualquiera de las Partes, se entenderá que no acepta el contenido de dicho informe.
- 6) Ante la no aceptación del informe por cualquiera de las Partes, el asunto deberá ser resuelto por el Amigable Compondedor, quien, de considerarlo necesario, adelantará sus propios estudios para determinar el monto de que trata la Sección 3.8(c)(iii)3) anterior.
- 7) El pago al Concesionario por la ejecución de las actividades necesarias para rehabilitar las obras entregadas de tal manera que se encuentren en condiciones de cumplir con las obligaciones establecidas en la Sección 3.3.1 del Apéndice Técnico 2 no hará parte de la Retribución.
- 8) La totalidad de los montos a ser reconocidos por la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 3.8(c)(iii) anterior, previa aprobación de la ANI, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, conforme al siguiente procedimiento:
 - a. El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor de lo aportado por el Concesionario en dicho bimestre.
 - b. La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, para asegurarse que los desembolsos hechos por el Concesionario, correspondan estrictamente a los fines de que trata la presente Sección 3.8(c)(iii). La Interventoría deberá pronunciarse dentro de un término no superior a diez (10) Días, desde la presentación de la cuenta de cobro por parte del Concesionario.
 - c. Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la ANI dispondrá de un término máximo de diez (10) Días para aprobar la cuenta de cobro. Dentro de este término, si no tiene objeciones, y de conformidad con las normas presupuestales vigentes, la ANI deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa exclusivamente lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho

del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Concesionario durante el bimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 3.8(c)(iii)3 anterior son a cargo de la ANI, 2) El valor exacto del capital del monto a reembolsar, 3) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses remuneratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.6 de esta Parte General), 4) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses moratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.6 de esta Parte General), y 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como los intereses, de causarse estos.

- d. La ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias. En el evento en que no se encuentren situados recursos para atender la obligación en el Fondo de Contingencias o los mismos sean insuficientes, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. Si no es posible el traslado de los recursos por ser insuficientes, la ANI deberá incluir en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley y el cumplimiento de la Ley Aplicable. En todos estos casos, las tasas y plazos para la causación de intereses remuneratorios y moratorios, serán los establecidos en la Sección 3.6 de esta Parte General.
 - e. Si la ANI no aprueba la cuenta de cobro en los términos aquí previstos y/o no expide el documento al que se refiere la Sección 3.8(c)(iii)8c anterior, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente.
 - f. Las discrepancias relacionadas con la aprobación de la cuenta de cobro serán resueltas por el Amigable Compondor a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (d) Los plazos de UF1 y UF4 contarán a partir de la fecha efectiva de la entrega de la infraestructura que compone cada una de dichas Unidades al Concesionario del presente Contrato por parte de la ANI, exceptuándose la entrega del Anillo Vial del Crespo y sus accesos, y teniendo en cuenta que:

El 1° de Enero de 2015 es la fecha esperada para la desafectación y reversión de los tramos correspondientes a las Unidades Funcionales 1 y 4 del actual Corredor Cartagena – Barranquilla y por lo tanto es la fecha esperada de entrega de la infraestructura al Concesionario del presente Contrato en virtud a lo

previsto en el otrosí modificatorio al contrato de concesión No 503 de 1994 suscrito el 21 de agosto de 2013.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que la desafectación prevista en el otrosí modificatorio al contrato de concesión No 503 de 1994 suscrito el 21 de agosto de 2013, se efectuó en una fecha posterior al 1º de Enero de 2015 sin superar el 30 de Junio de 2015, las Partes acuerdan que el Concesionario del presente Contrato, suscribirá el Acta de Entrega de la Infraestructura en la fecha establecida y notificada por la ANI, por medio de la cual se hará entrega los tramos correspondientes a las UF1 y UF4, así como los Predios y las obras existentes en el estado en que estos se encuentren. En ningún caso, se podrá incluir tipo alguno de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

La fecha esperada de culminación y entrega de las obras del Anillo Vial de Crespo y sus accesos corresponde al 31 de diciembre de 2019. No obstante, de producirse su entrega en una fecha anterior a esta, el nuevo Concesionario deberá adelantar las labores de Operación y Mantenimiento a partir de la fecha efectiva de entrega de dicha infraestructura, a su cuenta y riesgo conforme a los parámetros señalados en el Contrato de Concesión y sus Apéndices.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en seis (6) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:

Asignación de Vigencias

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación (2016)	Porcentaje de Participación (2017)	Porcentaje de Participación (2018-2020)	Porcentaje de Participación (2021-2038)
Unidad Funcional 1	58.76%	19.87%	14.04%	13.66%
Unidad Funcional 2	0.00%	0.00%	29.35%	28.57%
Unidad Funcional 3	0.00%	0.00%	0.00%	2.67%
Unidad Funcional 4	41.24%	13.95%	9.85%	9.59%
Unidad Funcional 5	0.00%	25.50%	18.02%	17.54%
Unidad Funcional 6	0.00%	40.68%	28.74%	27.97%
Total Vigencias	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Asignación de Peajes

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación (peajes 2017-2019)	Porcentaje de Participación (2020)	Porcentaje de Participación (2021)	Porcentaje de Participación (2022-2028)
Unidad Funcional 1	0.00%	14.22%	10.15%	11.81%
Unidad Funcional 2	0.00%	26.13%	18.64%	21.69%
Unidad Funcional 3	0.00%	0.00%	28.69%	16.98%
Unidad Funcional 4	0.00%	10.27%	7.32%	8.52%
Unidad Funcional 5	38.90%	19.21%	13.69%	15.94%
Unidad Funcional 6	61.10%	30.17%	21.51%	25.05%
Total Peajes	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Asignación de Ingresos por Explotación Comercial

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación de Ingresos por Explotación Comercial
Unidad Funcional 1	11.81%

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación de Ingresos por Explotación Comercial
Unidad Funcional 2	21.69%
Unidad Funcional 3	16.98%
Unidad Funcional 4	8.52%
Unidad Funcional 5	15.94%
Unidad Funcional 6	25.05%
Total Peajes	100%

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.137 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. ____ de _____, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:

- i. Una vez se terminen las obras de la Unidad Funcional 5 y 6 o cuando se cumplan los supuestos de la Sección 3.6 de la Parte Especial, se instalará una Estación de Peaje y una caseta de control. Las tarifas iniciales de estos peajes, expresadas en pesos de Mes de Referencia, serán las siguientes:

[Incluir tarifas definidas por la Resolución respectiva para cada proyecto]

- (b) El valor de las Tarifas se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC y aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$TarifaSR_t = TarifaUsuario_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

Dónde:

TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año <i>t</i> , sin el redondeo a la centena.
TarifaUsuario _{t-1}	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto) del año calendario inmediatamente anterior al año <i>t</i> .

IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a t
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a t-1

- (c) Una vez se establezca la tarifa sin el redondeo a la centena, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y este resultado se ajustará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo100 * [TarifaSR_t + FSV_t]$$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	Valor actualizado de la tarifa para el año t.
$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
FSV_t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año t.
$Redondeo100$	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).

- (d) A continuación se presentan las tarifas al usuario del Proyecto a título referencial (en pesos del Mes de Referencia). En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la Sección (a) anterior.

Tarifas al usuario para los peajes [Papiros]

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (Pesos del Mes de Referencia)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	4,500
Categoría II	Buses	5,300
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	11,100
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	19,500
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	62,100
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	83,100
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	92,300

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Tarifas al usuario para los peajes [Marahuaco]

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (Pesos del Mes de Referencia)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	10,500
Categoría II	Buses	15,800
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	11,500
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	20,000
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	62,500
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	83,400
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	92,600

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Tarifas al usuario para los peajes [Puerto Colombia]

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (Pesos del Mes de Referencia)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	9,800
Categoría II	Buses	14,700
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	10,700
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	18,700
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	58,400
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	77,800
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	86,400

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Tarifas al usuario para los peajes [Circunvalar]

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (Pesos del Mes de Referencia)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	9,800
Categoría II	Buses	14,700
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	10,700
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	18,700
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	58,400
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	77,800
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	86,400

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Tarifas al usuario para los peajes [Circunvalar – Caseta de control]

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (Pesos del Mes de Referencia)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	9,800
Categoría II	Buses	14,700
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	10,700
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	18,700
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	58,400
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	77,800
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	86,400

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

- (e) Considerando que la entrada en operación de la nueva estación de peaje y la caseta de control asociadas a las Unidades Funcionales 5 y 6, programada para 36 meses después de la firma del Acta de Inicio, puede no coincidir con el inicio del año calendario, para la primera actualización de las tarifas señaladas en el numeral anterior, se aplicará lo establecido en los literales c) y d) de este numeral utilizando el IPC entre la fecha de referencia de las tarifas (diciembre de 2012) y el IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia del cobro de dichas tarifas. Para el caso de la segunda y posteriores actualizaciones, de estas tarifas, aplicara lo establecido en el literal b), del presente numeral.

4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.

- (b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = \text{Aportes}_h^u + \text{Peajes}_h^u + \text{EC}_h^u - D_h$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
Aportes_h^u	$\text{Aportes}_h^u = \text{Aportes}D_t^u * \text{ICP}_h^u$ <p>Donde, $\text{Aportes}D_t^u$ = Valor del saldo disponible en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Aportes ANI) en el mes h</p> <p>ICP_h=Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional u desde el Mes siguiente al último Mes en el que Aportes_h^u fue superior a cero (0) hasta el Mes h.</p>
Peajes_h^u	$\text{Peajes}_h^u = \text{Peajes}E_h^u * \text{IC}_h^u$ <p>Donde, $\text{Peajes}E_h^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p>IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h. En el caso que en el Mes h el Concesionario haya alcanzado el VPIP, Peajes_h^u se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $\text{Peajes}_h^u = \text{Peajes}E_h^u * \text{IC}_h^u * \%RP$ <p>Donde, $\%RP$ = Para este Proyecto el $\%RP_1$ o $\%RP_2$ se aplicará conforme a lo que se define en el numeral Sección 3.4(g) de la Parte General y los valores serán los que</p>

	se encuentran establecidos en la tabla de referencias de la presente Parte Especial.
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ Donde, ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u , este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h .
D	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h .
h	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Contrato de Concesión.

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes h corresponderá al diez por ciento (10.00%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(c) anterior, hubiera sido inferior al setenta y ocho punto tres ocho por ciento (78.38%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
 - (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o

inferior a cero punto setenta y ocho (0,78) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. El promedio ponderado se calculará teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial para las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

- (e) El Valor del Aporte ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, para cada Unidad Funcional, a más tardar en el 31 de diciembre de cada una de las vigencias presupuestales previstas en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial (al Mes del Año calendario t en que se efectúa el Aporte ANI) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = AportesUSD_t * TRM_t * P^u + Aportes_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right) * (1 - FUSD_t) * P^u$$

Donde,

$Aportes_t^u$	El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional u correspondiente al Año t , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI.
$AportesUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el Año t en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección, calculada de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.
$Aportes_t$	El Valor del Aporte ANI solicitados por el Concesionario correspondiente al Año t expresados en pesos del Mes de Referencia.
$FUSD_t$	Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en el Año t , de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI.
TRM_t	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte, certificada por la Superintendencia Financiera.

P^u	Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u , con respecto a la distribución de las vigencias futuras conforme a lo definido en el numeral 4.1 de esta Parte Especial.
t	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.

- (f) La porción del Aporte ANI para el año t en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AporteUSD_t = \frac{Aporte_t \left(\frac{IPC_c}{IPC_r} \right) * (FUSD_t)}{TRM_{pc}}$$

Donde,

$AporteUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el año t en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección.
$Aporte_t$	El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Año t en pesos del Mes de Referencia
IPC_c	IPC del Mes de la fecha de cierre del Proceso de Selección.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
$FUSD_t$	Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en el Año t , de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones
TRM_{pc}	Promedio aritmético de la TRM de los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Selección, calculado a partir de la TRM, certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de estos Días. El promedio aritmético de la TRM se deberá redondear a dos cifras decimales. Para efectuar el redondeo deberá tenerse en cuenta que en caso que la tercera cifra decimal sea mayor a cinco, la segunda cifra decimal se incrementa en una unidad; en caso que la tercera cifra decimal sea menor o igual a cinco no se modifica la segunda cifra decimal.

- (g) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_a} \right) * (1 + TDI)^{h-a}$$

Donde,

Diferencia _h	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _h	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>h</i> .
IPC _a	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>a</i> .
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que, para efectos de este Proyecto, será del cero punto cinco cuatro ocho siete por ciento (0.5487%).
<i>a</i>	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
<i>h</i>	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	35,391,754,239	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	108,505,642,670	12 Meses desde el Acta de Inicio
Giro 3	61,928,366,766	24 Meses desde el Acta de Inicio
Giro 4	23,718,874,758	36 Meses desde el Acta de Inicio
Giro 5	18,930,215,793	72 Meses desde el Acta de Inicio
Total	248,474,854,227	

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 a 5 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la suma total de los giros establecidos en esta Parte Especial

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$175,608,246,931) de Pesos de Diciembre de 2012 los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	29,035,230,365	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	43,552,845,547	6 Meses desde el Acta de Inicio
Aporte 3	51,510,085,510	12 Meses desde el Acta de Inicio
Aporte 4	51,510,085,510	18 Meses desde el Acta de Inicio
Total	175,608,246,931	

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$62,303,850,000) de Diciembre de 2012, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	21,658,568,978	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	12,150,942,780	12 Meses desde el Acta de Inicio
Aporte 3	28,352,199,820	18 Meses desde el Acta de Inicio
Aporte 4	142,138,422	72 Meses desde el Acta de Inicio
Total	62,303,850,000	

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de VEINTE MIL SEICIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL

Aporte 17	414,484,753	192 meses desde de la firma del Acta de Inicio del Contrato
Aporte 18	414,484,753	204 meses desde de la firma del Acta de Inicio del Contrato
Aporte 19	414,484,753	216 meses desde de la firma del Acta de Inicio del Contrato
Aporte 20	414,484,753	228 meses desde de la firma del Acta de Inicio del Contrato
Aporte 21	414,484,753	240 meses desde de la firma del Acta de Inicio del Contrato
Aporte 22	414,484,753	252 meses desde de la firma del Acta de Inicio del Contrato
Aporte 23	414,484,753	264 meses desde de la firma del Acta de Inicio del Contrato
Aporte 24	414,484,753	276 meses desde de la firma del Acta de Inicio del Contrato
Aporte 25	414,484,753	288 meses desde de la firma del Acta de Inicio del Contrato
Total	56,669,056,418	

(f) Subcuenta Soporte Contractual.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes anuales	350,000,000	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes anuales	350,000,000	Dentro de los primeros 30 Días de cada año calendario contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

(g) Subcuenta Amigable Composición.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta Amigable Composición.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte anual	Doscientos cincuenta y dos millones (\$252,000,000) de Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los primeros 30 Días de cada año calendario de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte semestral	Sesenta millones (\$ 60,000,000) de Pesos del Mes de Referencia.	Un aporte los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

4.6 Cálculo de la Diferencia de Recaudo

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.4 (b) (ii) y 3.4 (c) de la Parte General, para el cálculo del DR8, DR13 y DR18, es la siguiente:

$$DR_F = \Delta_F * ICP_f * \left(\frac{IPC_f}{IPC_r} \right) * (1 + TDI)^{f+q}$$

DR_F	Es la Diferencia de Recaudo expresada en valores del Mes f , contado a partir de la Fecha de Inicio
$\square F$	$\square F = (VPIP_F - VPIP_f)$ ΔF se calculará para los años 8, 13 y 18. Si el resultado de aplicar la fórmula de ΔF es menor que cero (0), ΔF será igual a cero (0).
F	Año correspondiente a la Diferencia de Recaudo que se calcula (DR8, DR13 o DR18, según corresponda.)
f	Número de Meses transcurridos entre la Fecha de Inicio y el último día del año para el cual se calcula la Diferencia de Recaudo. Para DR8, $f=96$; para DR13, $f=156$ y para DR18, $f=216$.
IPC_f	Es IPC de Mes f contado a partir de la Fecha de Inicio.
$VPIP_F$	Es el Valor Presente del Recaudo de Peajes hasta el año F ofrecido por la ANI, para $F=8$, $F=13$ y $F=18$ $VPIP_8$, $VPIP_{13}$ o $VPIP_{18}$ según corresponda, y de acuerdo con las definiciones 1.163, 1.164 y 1.165 de la Parte General, respectivamente).
$VPIP_f$	Es el $VPIP_m$ calculado cuando m es igual a f , según la fórmula para calcular el $VPIP_m$ de la Parte General, para los Meses $f=96$, $f=156$ y $f=216$.
IPC_r	Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será del cero punto cinco cuatro ocho siete por ciento [0.5487%]
ICP_f	Es el Índice de Cumplimiento Promedio hasta el Mes f , calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: $ICP_f = \frac{\sum_{j=1}^f IC_j}{n}$ <p>Donde,</p>

	<p>j = Contador del número de meses. Inicia en Mes de la Fecha de Inicio del Contrato, El valor inicial de j varía dependiendo de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, j inicia en el mes 157.</p> <p>n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, $n = 96$; (ii) para el DR13, $n = 60$ y (iii) para el DR18, $n = 60$.</p> <p>Índice de Cumplimiento en el periodo j, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $IC_j = \sum_{u=1}^{u=Z} IC_{UFu,j} * \left(\frac{\%p_{UFu}}{T} \right)$ <p>Donde,</p> <p>IC_j = Índice de Cumplimiento del Proyecto medido para el periodo j.</p> <p>$IC_{UFu,j}$ = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo j.</p> <p>$\%p_{UFn}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional n, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial.</p> <p>T = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j.</p> <p>Z = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j</p>
q	Número de Meses transcurridos entre el Mes de Referencia y el Mes de la Fecha de Inicio.

4.7 Excedentes

Los excedentes de recursos generados por la entrega de la UF3 en una fecha anterior al 31 de diciembre de 2019, correspondientes al recaudo generado entre la fecha efectiva de dicha entrega y el 31 de diciembre de 2019, que hayan sido depositados en la Subcuenta Aportes ANI conforme a lo establecido en la Sección 3.8(c) de esta Parte Especial, serán utilizados para reducir el valor de la vigencia anual correspondiente, en el mismo monto del valor recaudado en el período aquí señalado.

4.8 Consideraciones especiales para la UF2

La ANI percibirá los ahorros asociados o generados por el cambio en el alcance y la ejecución final de las obras que componen la UF2, siempre que dichos cambios de alcance y de obras generen un menor valor y sean causados por una decisión o requerimiento de la Autoridad Ambiental Competente. La forma de asunción de estos ahorros para el Proyecto será determinada por la ANI dentro del marco de lo establecido por la Ley Aplicable y el presente Contrato.

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
 - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
 - (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de ciento cincuenta (150) kilómetros de vía.; o
 - (2) La rehabilitación de doscientos cincuenta (250) kilómetros de carreteras; o
 - (3) Una combinación de (1) y (2) que sume cuatrocientos cincuenta (450) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
 - (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta tres (3) contratos.
- (b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de seis mil metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta tres (3) contratos, siempre que al menos uno de ellos sea para la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo tres mil metros de longitud y uno de ellos debe estar construido sobre un cuerpo de agua.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. En el caso de las Unidades Funcionales 1, 3 y 4 el plazo contará a partir de la fecha efectiva de la entrega de la Infraestructura según lo dispuesto en el numeral 3.8 del presente Contrato Parte Especial.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 1	18 Meses
Unidad Funcional 2	36 Meses
Unidad Funcional 3	12 Meses
Unidad Funcional 4	12 Meses
Unidad Funcional 5	30 Meses
Unidad Funcional 6	30 meses

5.3 Operación y Mantenimiento

La ANI establecerá un protocolo para regular y coordinar las tareas de operación y mantenimiento que deberán llevar a cabo los concesionarios que compartirán el corredor de manera transitoria, como resultado de la ejecución del Proyecto. En este protocolo la ANI delimitará claramente las zonas que competen a cada uno de los concesionarios así como las reglas de coordinación entre concesionarios para que se generen las menores afectaciones a los usuarios de la vía y entre ambos concesionarios. Este protocolo que deberá ser acogido en su integridad por el Concesionario y será de obligatorio cumplimiento para este.

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) **Multa por no recibo de la infraestructura de Unidades Funcionales:** Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) **Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños:** Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) **Multa por no terminación de Unidad Funcional:** Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.
- (d) **Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras:** Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(z) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales

legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional se generaren Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes , por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la

Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.

- (s) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (b) El cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (c) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
 - (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y seis (6) meses más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
 - (i) Etapa de Preoperativa: Cien mil ciento un millones de pesos (\$100.101'000.000) de Mes de Referencia.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Treinta y seis mil quinientos cuarenta y dos millones de pesos (\$36.542'000.000) de Mes de Referencia, por cada uno de los periodos quinquenales.
 - (iii) Etapa de Reversión: Ocho mil quinientos cincuenta millones de pesos (\$8.550'000.000) de Mes de Referencia.

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa: La suma de los plazos señalados en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.

- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa: Cuarenta y siete mil novecientos sesenta y seis millones de pesos (\$47.966.000.000) del Mes de Referencia
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Ocho mil setecientos cincuenta y un millones de pesos (\$8.751'000.000) de Mes de Referencia, por cada uno de los periodos quinquenales.
 - (iii) Etapa de Reversión: cuatro mil doscientos setenta y cinco millones de pesos (\$4.275.000.000) del Mes de Referencia

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

- (a) Etapa Preoperativa
 - (i) Las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras**, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la Etapa Pre operativa se expedirá el amparo de **calidad y estabilidad de las obras** por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa.
 - (ii) El valor del amparo de estabilidad y calidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Siete mil setecientos catorce millones de Pesos (\$7.714'000.000)
UF2	Dieciocho mil quinientos ochenta y siete millones de Pesos (\$18.587'000.000)
UF3	Doce mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones de Pesos (\$12.484'000.000)
UF4	Seis mil cuatrocientos noventa y cuatro millones de Pesos (\$6.494'000.000)
UF5	Nueve mil seiscientos treinta y cuatro millones Pesos (\$9.634'000.000)

Unidad Funcional	Valor amparo
UF6	Doce mil cuatrocientos veintiún millones de Pesos (\$12.421'000.000)

(b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Setecientos sesenta y nueve millones de Pesos (\$769'000.000)
UF2	Mil trescientos veintiocho millones Pesos (\$1.328'000.000)
UF3	Mil quinientos treinta y seis millones de Pesos (\$1.536'000.000)
UF4	Seiscientos quince millones de Pesos (\$615'000.000)
UF5	Mil setecientos sesenta y seis millones de Pesos (\$1.766'000.000)
UF6	Dos mil quinientos treinta y seis millones de Pesos (\$2.536'000.000)

(c) Etapa Preoperativa.

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad de los bienes y equipos suministrados** se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.
- (ii) El valor del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Ciento veinticuatro millones de Pesos (\$124'000.000)
UF2	Doscientos catorce millones de Pesos (\$214'000.000)
UF3	Doscientos cuarenta y siete millones de Pesos (\$247'000.000)
UF4	Noventa y nueve millones de Pesos

Unidad Funcional	Valor amparo
	(\$99'000.000)
UF5	Doscientos ochenta y cuatro millones de Pesos (\$284'000.000)
UF6	Cuatrocientos ocho millones de Pesos (\$408'000.000)

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

- (a) Fase Preconstrucción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintiún mil millones de pesos (\$21.000.000.000) del Mes de Referencia.
- (b) Fase Construcción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(b) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones (\$29.475.000.000) de pesos del Mes de Referencia.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones (\$29.475.000.000) de pesos del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones (\$29.475.000.000) de pesos del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción.
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(a) de esta Parte Especial.

- (ii) El valor del amparo será como se indica en la Parte General en numeral 12.8. de la Parte General.

- (b) Fase de Construcción.
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.

 - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.

- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - (i) El plazo de las coberturas será desde la finalización de la Etapa Preoperativa de cada Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión

 - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8.ii de la Parte General.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.